

Capítulo I

Objetivo del Acuerdo

Artículo 1.

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer las relaciones comerciales existentes entre las Partes, a través de la firma del presente instrumento que establece preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias en el comercio bilateral, con el ánimo de, sobre una base previsible, transparente y permanente, crear e incrementar las oportunidades comerciales entre las Partes.

Capítulo II

Preferencias Arancelarias y Restricciones No Arancelarias

Artículo 2.

Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, las Partes convienen:

- (a) en virtud del Artículo 1, reducir o eliminar los aranceles aduaneros aplicados a la importación de las mercancías negociadas en el presente Acuerdo, cuando éstas sean originarias de las Partes;
- (b) que ninguna Parte podrá menoscabar el trato preferencial otorgado en virtud del presente Acuerdo, referido al momento de su entrada en vigor, sobre una mercancía originaria listada en los Anexos 1 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba) y 2 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador) destinada al territorio de la otra Parte;
- (c) salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, los descuentos arancelarios otorgados al bien en cuestión deberán mantenerse al mismo nivel acordado, en conformidad con los Anexos 1 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba) y 2 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador), independientemente del arancel de Nación Más Favorecida (NMF) que apliquen las Partes;
- (d) en el caso que alguna de las Partes aumente el arancel de NMF, se deberá realizar un ajuste inmediato al descuento arancelario para mantener el mismo trato preferencial acordado por las Partes de conformidad con los Anexos 1 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba) y 2 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador), a la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (e) sin perjuicio del subpárrafo anterior, las Partes podrán establecer conversaciones previas tendientes a buscar otras opciones de ajuste; y
- (f) que garantizarán que no haya un menoscabo a los operadores comerciales en el trato preferencial acordado, cuando se realice cualquier modificación a los Anexos 1 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba) y 2 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador) del presente Acuerdo.